

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de octubre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19453 *ORDEN de 4 de octubre de 2001 por la que se regula el fichero automatizado de terceros de la aplicación SOROLLA en la Dirección General de la Guardia Civil.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, derogada por la citada Ley Orgánica 15/1999, y que recogía esta misma exigencia, se procedió por Orden de 26 de junio de 1994, ampliada por Órdenes posteriores, a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo único.

Se amplía el anexo de la Orden de 26 de junio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero de terceros de la aplicación SOROLLA, ubicado en los sistemas informáticos de la Dirección General de la Guardia Civil y descrito en el anexo a la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2001.

RAJOY BREY

ANEXO

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Finalidad y uso previsto: Gestión de la contratación y gastos de los créditos asignados a la Dirección General de la Guardia Civil en los Presupuestos Generales del Estado.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas y empresas relacionadas, como licitadores o adjudicatarios, con la contratación y gastos presupuestarios.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: De la documentación aportada por los concurrentes a las licitaciones, adjudicatarios, justificantes de gasto y de los que aporten los terceros a solicitud de la Dirección General de la Guardia Civil.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio, teléfono, fax, identificación de cuenta o cuentas bancarias.

Cesiones de datos de carácter personal: A la Intervención Delegada en el Ministerio del Interior (documentos contables), a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (propuesta de pagos) y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Medidas de seguridad: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, se aplicarán a este fichero las medidas de seguridad de nivel básico, previstas en dicho Reglamento.

Servicios o Unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de la Guardia Civil, calle Guzmán el Bueno, número 110, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

19454 RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2001, del Centro Español de Metrología, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del organismo correspondiente al año 2000.

De acuerdo con lo establecido en punto 6, del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la rendición de cuentas anuales para los organismos públicos, la información contenida en el resumen de las mismas deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de un mes desde su aprobación.

Esta Dirección, de acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de sus competencias, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las cuentas anuales del Centro Español de Metrología correspondientes al año 2000.

Tres Cantos, 30 de agosto de 2001.—El Director, Ángel García San Román.

Centro Español de Metrología

I. BALANCE

Ejercicio 2000

Número cuentas	Activo	2000 — Pesetas	1999 — Pesetas
	A) Inmovilizado	3.383.565.464	3.364.962.724
20	I. Inversiones destinadas al uso general	—	—
21 (281)	II. Inmovilizaciones inmateriales	123.464.209	80.790.890
22 (282)	III. Inmovilizaciones materiales	3.260.101.255	3.284.171.834
23	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	—	—
25, 26 (297)	V. Inversiones financieras permanentes	—	—
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	—	—
27	B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—
	C) Activo circulante	409.143.732	603.386.490
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 (39)	I. Existencias	—	—
43, 44, 45, 47, 55 (490)	II. Deudores	118.306.931	80.721.933
54, 56 (549), (597), (598)	III. Inversiones financieras temporales ..	540.418	307.293
57	IV. Tesorería	290.296.383	522.357.264
480, 580	V. Ajustes por periodificación	—	—
	Total general (A + B + C)	3.792.709.196	3.968.349.214

Número cuentas	Pasivo	2000 — Pesetas	1999 — Pesetas
	A) Fondos propios	3.538.994.314	3.690.502.086
	I. Patrimonio	3.910.843.359	3.910.843.359
100	Patrimonio propio	3.915.566.359	3.915.566.359
101, 103	Patrimonio recibido en adscripción o cesión	—	—
(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión	— 4.723.000	— 4.723.000
(109)	Patrimonio entregado al uso general ..	—	—
11	II. Reservas	—	—
120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores ..	— 220.341.273	66.238.209
129	IV. Resultados del ejercicio	— 151.507.772	— 286.579.482
14	B) Provisiones para riesgos y gastos ...	—	—
	C) Acreedores a largo plazo	—	—
15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
17, 18	II. Otras deudas a largo plazo	—	—
259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	—	—
	D) Acreedores a corto plazo	253.714.882	277.847.128
50	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
520, 526	II. Deudas con entidades de crédito	—	—
40, 41, 45, 47, 521, 523, 527, 528, 529, 55, 56	III. Acreedores	253.714.882	277.847.128
485, 585	IV. Ajustes por periodificación	—	—
	Total general (A + B + C + D)	3.792.709.196	3.968.349.214

Número cuentas	Activo	2000 — Euros	1999 — Euros
	A) Inmovilizado	20.335.638,00	20.223.833,28
20	I. Inversiones destinadas al uso general	—	—
21 (281)	II. Inmovilizaciones inmateriales	742.034,84	485.563,03
22 (282)	III. Inmovilizaciones materiales	19.593.603,16	19.738.270,25
23	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	—	—
25, 26 (297)	V. Inversiones financieras permanentes	—	—
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	—	—
27	B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—
	C) Activo circulante	2.459.003,36	3.626.425,84
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 (39)	I. Existencias	—	—
43, 44, 45, 47, 55 (490)	II. Deudores	711.038,98	485.148,59
54, 56 (549), (597), (598)	III. Inversiones financieras temporales ..	3.247,98	1.846,87
57	IV. Tesorería	1.744.716,40	3.139.430,38
480, 580	V. Ajustes por periodificación	—	—
	Total general (A + B + C)	22.794.641,36	23.850.259,12